

CIRCULAR N° 007 DE 2025

**PARA:** SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS

**DE:** MARTHA NIETO AYALA  
SECRETARIA JURÍDICA

**FECHA:** AGOSTO 11 DE 2025

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR

De acuerdo al marco de competencias de la Secretaría Jurídica establecidas en el Acuerdo Municipal N° 06 de julio 25 de 2022, y dando cumplimiento a la Meta N° 306 del Plan de Desarrollo Municipal "*Cajicá Ideal 2024-2027*", al Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025, a la Secretaría Jurídica le corresponde emitir lineamientos en aquellos casos que considere pertinentes adoptar en defensa de los intereses públicos de la entidad y para una adecuada prevención del daño antijurídico.

Atendiendo lo anterior, la Secretaría Jurídica procede a realizar algunas precisiones respecto de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto que expida la Alcaldía Municipal de Cajicá, buscando promover buenas prácticas jurídicas.

### 1. DEFINICIÓN.

Se considera indispensable indicar, que se entiende como acto administrativo de carácter particular y concreto:

*"un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados."*<sup>i</sup>

*"son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados."*<sup>ii</sup>

### 2. NORMATIVIDAD.

El **deber** de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, se rige por lo contenido en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículos 66 y siguientes

Atendiendo lo indicado en Sentencia C-620 de junio 30 de 2004, los Actos administrativos de carácter particular y concreto que son aquellos que producen situaciones y crean efectos individualmente, por regla general, **deben** ser notificados de forma personal, con el propósito de que se haga oponible dicho acto.

### 3. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN (ART.68)

Al interesado se le enviará una citación, a la dirección física y/o correo electrónico para que comparezca a la diligencia de notificación personal, el envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Acto Administrativo, y de dicha diligencia se dejará la constancia respectiva.

#### **4. DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 67)**

Se realiza al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación personal, se debe informar al interesado los recursos que legalmente proceden contra el acto administrativo notificado, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Surtida la diligencia de notificación personal, es deber entregar al interesado copia íntegra y gratuita del acto administrativo.

#### **5. NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO (ART. 67)**

Procede, únicamente siempre y cuando el interesado acepte ser notificado por este medio.

Se puede establecer este tipo de notificación, para actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

#### **6. NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO (ART. 69)**

**Si no pudiere hacerse la notificación personal** al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a realizar la notificación por medio de aviso que se remitirá a la dirección física, o al correo electrónico, siempre acompañado de una copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá señalar la fecha del acto administrativo que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos para la interposición de los recursos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

#### **7. EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

El Acto Administrativo de carácter particular, existe desde el momento mismo en que se expide, pero no produce efectos jurídicos, esto es, carece de fuerza vinculante, mientras no se realice su notificación.

La notificación de los Actos Administrativos es primordial, para que el mismo surta efectos jurídicos, así como para garantizar el principio de publicidad, y el derecho al debido proceso, permitiendo así, que el interesado pueda conocer el acto administrativo y ejerza sus derechos en caso de inconformidad.

#### **8. FALTA O IRREGULARIDAD EN LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO (ART. 72)**

Sin el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 66 y ss. del CPACA, no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que el interesado indique que conoce el acto, y acepte la decisión.

#### **9. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (ART. 87)**

Los Actos Administrativos quedarán en firme, cuando:

- Contra ellos no proceda recurso, a partir del día siguiente de la Notificación
- Cuando contra ellos procede el Recurso, Desde el día siguiente al vencimiento del término<sup>iii</sup> para interponernos, si estos no fueron interpuestos o se hubiere renunciado a ellos.

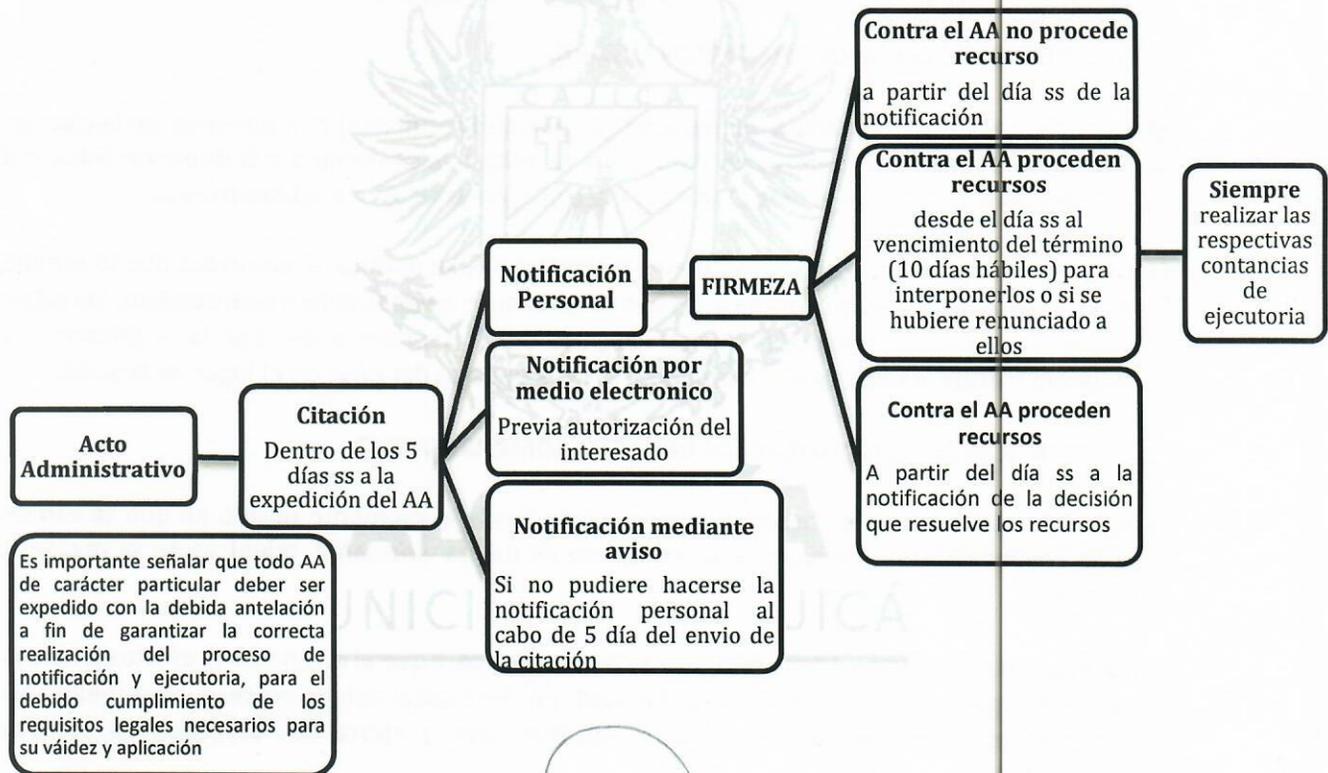
- Cuando se han interpuesto los recursos y posteriormente se ha desistido de ellos, a partir del día siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento
- Cuando se ha interpuesto y resuelto los recursos, desde el día siguiente a la notificación de su decisión

atendiendo lo anterior, como buena práctica jurídica y de mejora normativa, se recomienda siempre realizar las respectivas **constancias de ejecutoria del acto administrativo**

## 10. EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (ART. 89)

Los Actos Administrativos de carácter particular que cumplan los requisitos legales (notificación y ejecutoria) han adquirido firmeza, por lo anterior, serán suficientes para su ejecución material, y se presumirán legales, mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

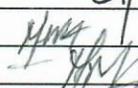
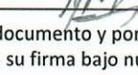
Es importante señalar, que todo Acto Administrativo de carácter particular, debe ser expedido con la debida antelación, a fin de garantizar la correcta realización del proceso de notificación y ejecutoria, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su validez y aplicación.



Es importante señalar que todo AA de carácter particular deber ser expedido con la debida antelación a fin de garantizar la correcta realización del proceso de notificación y ejecutoria, para el debido cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su vâidez y aplicación

Cordialmente,

  
**MARTHA NIETO AYALA**  
 SECRETARIA JURÍDICA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Châves		Profesional SJUR ( E )
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.